

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE ANTENA3/LA SEXTA

(VC/0432/12)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de septiembre de 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VC/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) de 13 de julio de 2012 (Expte. C/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA).

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
2.1. Competencia para resolver	4
2.2. Valoración de la Sala de Competencia	4
3. RESUELVE	5

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 13 de julio de 2018, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), autorizó la operación de concentración C/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA, por la que Antena 3 de Televisión, S.A, (actualmente Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.; ATRESMEDIA) adquiriría el control exclusivo de Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (LA SEXTA), sometida al cumplimiento de determinadas condiciones. ATRESMEDIA había presentado tres propuestas sucesivas de compromisos para resolver los problemas de competencia que planteaba la operación de concentración, que fueron trasladadas al Consejo. Tras la valoración de estos compromisos se concluyó que los mismos no eran suficientes para compensar los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva derivados de dicha operación. En ausencia de compromisos suficientes y proporcionados, la Dirección de Investigación elaboró una serie de condiciones a las que se subordinó la autorización de la operación de concentración.
- (2) Con fecha 24 de agosto de 2012, el Consejo de Ministros acordó autorizar la operación de concentración citada, modificando parcialmente las condiciones establecidas por el Consejo de la CNC en su resolución de 13 de julio de 2012. Dicho Acuerdo establecía que *“Estas condiciones tendrán una duración inicial de tres años desde la adopción del presente Acuerdo. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Nacional de la Competencia valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones por un período adicional de dos años”*. La operación de concentración fue ejecutada el 29 de octubre de 2012.
- (3) En el marco de la vigilancia, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) mediante resolución de 6 de mayo de 2015, declaró la existencia de incumplimiento de determinadas obligaciones recogidas en las condiciones primera (mercado de la publicidad en televisión), tercera (mercados de contenidos audiovisuales) y cuarta (obligaciones de presentación periódica de información), interesando de la Dirección de Competencia (**DC**) la incoación de expediente sancionador por los incumplimientos señalados.

- (4) Conforme a dicha resolución, con fecha 22 de mayo de 2015, la DC dictó acuerdo de incoación de expediente sancionador contra ATRESMEDIA, por una infracción del artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) (SNC/0039/15).
- (5) Con fecha 12 de noviembre de 2015, en el marco del expediente sancionador SNC/0039/15, el Consejo de la CNMC declaró acreditado el incumplimiento de las condiciones primera, tercera y cuarta (esta última en relación con los mercados de comercialización de contenidos) a las que se subordinó la autorización de la operación de concentración C/0432/12 ANTENA 3/LA SEXTA, incumpliendo lo establecido en los resuelve primero y segundo de la resolución de 13 de julio de 2012. Se impuso a ATRESMEDIA una sanción de dos millones ochocientos mil euros (2.800.000 €).
- (6) Con fecha 30 de julio de 2015, el Consejo de la CNMC dictó resolución en la que se acordó prorrogar por un periodo de dos años, susceptible de revisión, las condiciones a las que se subordinó la autorización de la operación de concentración. Asimismo, se instaba a la DC a analizar la estructura y dinámica competitiva de los mercados afectados por las operaciones de concentración C/0230/10 TELECINCO/CUATRO y C/0432/12 ANTENA3/LA SEXTA. Con fecha 22 de febrero de 2016, la DC elevó al Consejo de la CNMC el informe relativo a la estructura y dinámica competitiva de los mercados.
- (7) Con fecha 31 de enero de 2024, el Consejo de la CNMC resolvió declarar la existencia de determinados incumplimientos de las condiciones primera y tercera a las que se subordinó la autorización operación de concentración C/0432/12 (recogidas en la resolución del Consejo de la extinta CNC del 13 de julio de 2012, parcialmente modificadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2012), declarando al mismo tiempo que las eventuales infracciones recogidas en dicha resolución habrían prescrito.
- (8) Con fecha 29 de julio de 2024, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 13 de julio de 2024 para el cumplimiento de las condiciones establecidas, dictada en el marco del expediente C/0432/12, considerando que procede dar por concluida la vigilancia de su cumplimiento.
- (9) Es interesado: ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.
- (10) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 4 de septiembre de 2024.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (11) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (12) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (13) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (14) Tal y como se ha recogido en los antecedentes, en el marco del procedimiento de vigilancia se observaron ciertos incumplimientos de las condiciones a las que fue sujeta la aprobación de la operación de concentración C/0432/12 ANTENA3/LA SEXTA, motivo por el que ATRESMEDIA fue sancionada por la Sala de Competencia mediante resolución de 12 de noviembre de 2015, en el expediente SNC/0039/15.
- (15) La DC, en su último informe de vigilancia de 29 de julio de 2024, ha propuesto a esta Sala el cierre de la vigilancia al haber finalizado, el 24 de agosto de 2017, la vigencia de las citadas condiciones previstas en la resolución de fecha de 13 de julio de 2012.
- (16) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, el Consejo considera que, una vez finalizados los plazos establecidos en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 13 de julio de 2012, parcialmente modificadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2012, para el cumplimiento de las condiciones establecidas, procedería dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente C/0432/12.

- (17) En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 13 de julio de 2012, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente C/0432/12, ANTENA 3/LA SEXTA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.